

Honduras: Campañas de desinformación, discurso de odio



Los límites legítimos a la libertad de expresión



PUEBLOS GARÍFUNAS, INDÍGENAS Y CAMPESINOS

En Honduras durante 2024 y 2025 se ha intensificado la difusión de mensajes que presentan a las comunidades garífunas del litoral atlántico, el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) y a las organizaciones campesinas del Bajo Aguán como “criminales” responsables de “invasiones”, “usurpaciones” y “perturbaciones al orden”.



LÍMITES LEGÍTIMOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

ANÁLISIS

19 DE NOVIEMBRE, 2025



Miriam Miranda, coordinadora de OFRANEH, interpone denuncia en el Minsiterio Público. por discriminación racial contra un medio de comunicación hondureño./
Fotografía de Radio Progreso.

CONTEXTO

En Honduras durante 2024 y 2025 se ha intensificado la difusión de mensajes que presentan a las comunidades garífunas del litoral atlántico, el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) y a las organizaciones campesinas del Bajo Aguán como “criminales” responsables de “invasiones”, “usurpaciones” y “perturbaciones al orden”.

Las comunidades garífunas son un pueblo afrodescendiente con una rica historia y cultura, que ha enfrentado desafíos significativos en la defensa de sus territorios ancestrales.

OFRANEH [1] centra su lucha principalmente por la protección del territorio ancestral frente a presiones de empresarios turísticos, agroindustriales y procesos de colonización estatal. Desarrolla procesos de información comunitaria, comunicación intercultural y promoción del enfoque de género basado en la visión matrifocal del pueblo garífuna.

Además, realiza una defensa jurídica constante de sus territorios y derechos, con acciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y enfrenta amenazas como la violencia, la aculturación y los impactos ambientales [2].

Es reconocida a nivel nacional e internacional por su compromiso en la protección de los derechos y la identidad del pueblo garífuna en Honduras.

Por su parte, las comunidades campesinas del Bajo Aguán, situadas en la región nororiental de Honduras, representan un colectivo social históricamente comprometido con la defensa del derecho a la tierra y la justicia agraria. Organizadas en diversas cooperativas y movimientos campesinos, como el Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA), estas comunidades dependen principalmente de la agricultura para su sustento y desarrollo.

[1] https://www.ofraneh.org/ofraneh/quienes_somos.html

[2] <https://im-defensoras.org/2025/04/ofraneh-228-anos/>

LÍMITES LEGÍTIMOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN



Los liderazgos campesinos han identificado al menos 28 plataformas digitales que han sido creadas para incentivar los actos violentos en su contra /Fotografía propiedad de Criterio.hn.

En este contexto, organizaciones clave como la Coordinadora de Organizaciones Populares del Aguán (COPA) y la Plataforma Agraria [3] juegan un papel fundamental. COPA agrupa a diferentes movimientos campesinos y sociales del Bajo Aguán, coordinando esfuerzos para la reivindicación territorial, la defensa de los derechos humanos y la promoción de alternativas productivas sostenibles. La Plataforma Agraria, por su parte, es un espacio más amplio de diálogo y acción colectiva que incluye a organizaciones campesinas, indígenas y rurales, enfocado en la incidencia política para reformas agrarias integrales y la protección de los territorios rurales[4].

El Bajo Aguán se caracteriza por un complejo conflicto agrario que involucra a estas comunidades y organizaciones, grandes terratenientes, empresas agroindustriales y actores estatales. Este conflicto ha generado violencia estructural, incluyendo agresiones, desplazamientos forzados y criminalización de líderes sociales.

Frente a esta adversidad, las comunidades y sus organizaciones construyen redes de resistencia y buscan justicia, institucionalidad y políticas inclusivas para superar la vulnerabilidad y la precariedad.

[1] https://www.facebook.com/PlataformaAgrariaHn/?locale=es_LA

[1] <https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/honduras-comunidades-del-bajo-agu%C3%A1n-resisten-por-sus-tierras-frente-a-intereses-de-terratenientes-y-grandes-empresas/>

LÍMITES LEGÍTIMOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

En síntesis, las comunidades campesinas del Bajo Aguán [5], apoyadas por organizaciones como la Plataforma Agraria, representan un movimiento social que defiende la dignidad, la tierra y el derecho a una vida equitativa, enfrentando escenarios de riesgo permanente dentro de un contexto sociopolítico complejo y conflictivo [6].

Según estándares internacionales, las campañas de desinformación que incitan a la violencia o difunden mensajes estigmatizantes no están protegidas por la libertad de expresión, pues buscan silenciar y poner en riesgo la vida de defensores de derechos humanos



Yony Rivas de la Plataforma Agraria del Aguán.

La campaña desinformativa en el Aguán, se manifiesta en al menos 28 plataformas digitales que han impulsado mensajes de desprestigio contra organizaciones campesinas del Bajo Aguán, mientras difunden contenido que favorece al alcalde — señalado por vínculos con estructuras criminales— y a la Corporación Dinant, así como a individuos acusados por la Fiscalía de integrar el grupo criminal Los Cachos. [7]

Las páginas en facebook, que aparentan ser comunitarias, han replicado narrativas que califican a la Plataforma Agraria y a comunidades campesinas como “invasores” o “estructuras criminales”, incrementando su riesgo en un contexto de desalojos violentos y ataques armados. Ante esta campaña, la Plataforma Agraria y COPA presentaron una denuncia al Ministerio Público por incitación a la violencia y la reproducción de mensajes destinados a justificar agresiones y asesinatos en la zona del Aguán. [8]

[7] <https://criterio.hn/campana-de-odio-amenaza-la-vida-de-lideres-campesinos-del-bajo-aguan/>

[8] <https://contracorriente.red/2025/11/07/alcaldia-de-adan-funez-dono-terrenos-a-administradores-de-paginas-que-hacen-campanas-de-desprestigio-contra-campesinos-y-defensores-del-ambiente/>

LÍMITES LEGÍTIMOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Por su parte, el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) es una organización social y política indígena, sin fines de lucro, que representa al pueblo Lenca y a comunidades rurales del suroccidente de Honduras. Fundado en 1993, promueve la defensa de los derechos territoriales, sociales, culturales y políticos de los pueblos indígenas, luchando contra modelos económicos y sociales que los marginan y violan sus derechos.



Berta Zúniga, coordinadora del COPINH. Fotografía de Criterio.hn

COPINH [9] realiza una labor constante en la protección del territorio, la cultura y la autonomía indígena, impulsando la justicia social con un enfoque antipatriarcal, anticolonial y solidario. Ha sido clave en movilizaciones, negociaciones y procesos de incidencia política a nivel nacional e internacional, defendiendo la vida, la integridad y los bienes comunes naturales.

Su accionar continúa el legado de la activista Berta Cáceres y su compromiso colectivo por un cambio profundo en Honduras [10].

Estas narrativas —difundidas en medios tradicionales, plataformas digitales y discursos de autoridades locales o empresariales— combinan desinformación, estigmatización y prejuicios raciales o de clase, configurando un patrón sostenido de discurso de odio y criminalización simbólica.

El impacto de este tipo de mensajes no se limita al ámbito reputacional: Contribuye a justificar desalojos violentos, procesos judiciales arbitrarios y la militarización de territorios ancestrales y campesinos. Además, generan un clima hostil hacia periodistas y defensores de derechos humanos que cubren estos temas, afectando directamente el ejercicio de la libertad de expresión.

[9] <https://www.escri-net.org/es/members/consejo-civico-organizaciones-populares-e-indigenas-honduras-copinh-2/>

[10] <https://pbi-honduras.org/es/copinh>

LÍMITES LEGÍTIMOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Dichas campañas recurren a narrativas que mezclan desinformación, prejuicios raciales, étnicos y de clase social, cuyo fin es deslegitimar históricas luchas territoriales. Esta estigmatización ha escalado en procesos de desalojos forzosos y militarización, afectando el derecho a la comunicación y el trabajo de periodistas y defensores que cubren estos temas.

Se observa además un impacto negativo en la cohesión social, aumentando la polarización y dificultando la participación política de estas comunidades. Los relatos simplifican conflictos complejos, ignorando contextos históricos y derechos indígenas y campesinos reconocidos en normativas nacionales e internacionales.



El pasado 16 junio, el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) denunció la filtración de datos confidenciales vinculados con las medidas de protección

MARCO JURÍDICO APLICABLE

La libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido internacionalmente en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Este derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, incluso aquellas que puedan ser ofensivas o polémicas, protegiendo especialmente el debate democrático y el acceso a la información en cualquier medio, incluido Internet.

No obstante, no es un derecho absoluto y puede estar sujeto a restricciones específicas, legítimas y proporcionales para proteger otros derechos fundamentales. Esta limitación se aplica a ciertos discursos no protegidos que causan daños significativos, tales como la apología del odio que incita a la violencia, la pornografía infantil y discursos que constituyen actos ilícitos o delictivos según el marco legal internacional y regional.^[11]

[11] [250320241044002000.pdf](#)

LÍMITES LEGÍTIMOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

ANÁLISIS
19 DE NOVIEMBRE, 2025

En cuanto a las campañas de desinformación, estas se entienden como la difusión deliberada de información falsa o engañosa que pone en riesgo derechos públicos, sociales o democráticos. Los estándares internacionales recomiendan que las restricciones a la difusión de información en nombre de combatir las llamadas "noticias falsas" deben ser claras, precisas y no usadas para censurar injustamente, siendo ilegítimas las prohibiciones vagas o excesivas que atenten contra la libertad de expresión. Además, se insta en el ámbito regional a los Estados a no promover ni avalar desinformación, y a fomentar la difusión de información confiable y verificable.[12]

El Comité de Derechos Humanos de la ONU (Observación General N.º 34) establece que la libertad de expresión no ampara el discurso de odio ni la incitación a la discriminación racial o violencia, e impone a los Estados el deber de prevenir tales expresiones.

Asimismo, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (OEA) subraya que cuando los medios de comunicación difunden narrativas que estigmatizan a minorías étnicas o grupos campesinos, los Estados deben actuar para corregir el desequilibrio informativo y prevenir daños a derechos colectivos.



Las relatorías especializadas instan al Estado a combatir la desinformación

[12] <https://www.mediadefence.org/resource-hub/noticias-falsas-desinformacion-propaganda-latinoamerica/>

LÍMITES LEGÍTIMOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

En la región centroamericana, incluyendo Honduras, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha documentado serios retos en la protección de este derecho, con reportes de violencia, censura y criminalización, así como un entorno hostil para el ejercicio periodístico y la expresión pública. La regulación hondureña recoge garantías constitucionales de libertad de expresión, aunque persisten desafíos sobre limitaciones indebidas y la protección frente a discursos de odio y desinformación[13].

Sentencias relevantes del sistema interamericano enfatizan que toda limitación debe cumplir con una prueba de necesidad, legalidad y proporcionalidad, defendiendo la presunción de protección de toda forma de expresión y rechazando restricciones arbitrarias. Estas sentencias establecen que solo deben sancionarse los discursos que efectivamente constituyan un daño grave y directo a derechos protegidos, y fomentan la protección especial a la libertad de expresión en contextos de debate público y derechos humanos. [14]

La libertad de expresión en Honduras está protegida y regulada por un marco jurídico robusto, que busca equilibrar el derecho a la libre emisión del pensamiento con la protección de derechos fundamentales y la prevención del odio y la violencia.

La Constitución de la República Honduras establece en su artículo 72 el derecho a la libre emisión del pensamiento sin censura previa, y en el artículo 74 prohíbe restricciones indirectas a la libertad de expresión, salvo las responsabilidades ulteriores establecidas por ley.

Además, el artículo 59 garantiza la inviolabilidad de la dignidad humana y la primacía de los derechos humanos, reconociendo que la libertad de expresión debe ejercerse respetando la honra, seguridad y derechos de terceros, incluyendo límites frente a discursos de odio, incitación a la violencia o estigmatización étnica.

[13] La libertad de expresión en Centroamérica y República Dominicana según la RELE. • IPANDETEC

[14] <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

LÍMITES LEGÍTIMOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

En un plano regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en su artículo 13 reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, incluyendo la libertad para buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.

Sin embargo, establece responsabilidades ulteriores bajo la ley para proteger la reputación, seguridad nacional, orden público, salud y moral públicas. Esta normativa es fundamental para distinguir entre discursos protegidos, aunque sean críticos o incómodos, y aquellos no protegidos que incitan al odio racial o a la violencia contra grupos históricamente marginados, como los pueblos afrodescendientes o indígenas.

La Opinión Consultiva OC-5/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) destaca que **la libertad de expresión es una piedra angular de la democracia e incluye expresiones que pueden ofender o perturbar, siempre que no inciten al odio o la violencia.**



Esto protege discursos críticos sobre actores públicos, pero no mensajes dirigidos a deslegitimar o estigmatizar identidades colectivas, como ocurre con las comunidades garífunas o campesinas en contextos de conflicto.

El Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile (2014) amplía estos principios señalando que el uso de discursos estigmatizantes y la criminalización del liderazgo indígena violan derechos a la igualdad y libertad de expresión. De este modo, los discursos que asocian a las comunidades garífunas o campesinas con “invasores” o “delincuentes” contravienen los estándares interamericanos que protegen contra la discriminación.

LÍMITES LEGÍTIMOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

ANÁLISIS

19 DE NOVIEMBRE, 2025



“El silencio se convierte en una forma de sobrevivir”, expresó un comunicador bajo condición de anonimato, luego de ser presionado para recibir recursos de actores de poder locales para iniciar campañas de desinformación..

En 2020, la Declaración Conjunta de Relatores de organismos internacionales como la ONU, OEA, OSCE y CADHP recomendó que los Estados deben evitar expresiones estigmatizantes contra minorías y diferenciar entre discursos protegidos, sancionables (que incitan a violencia o hostilidad) y problemáticos (que deben contestarse con contranarrativas).

Por ello, contenidos que presenten a comunidades garífunas o campesinas como amenazas colectivas deben considerarse discursos problemáticos o sancionables cuando generan violencia o discriminación.

El Informe Anual 2021 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH resalta que discursos estigmatizantes por autoridades o medios pueden constituir una restricción indirecta a la libertad de expresión y que los Estados tienen la obligación positiva de proteger a periodistas, defensores y pueblos indígenas frente a campañas de odio y desinformación.

LÍMITES LEGÍTIMOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Complementando este marco, instrumentos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención Internacional contra la Discriminación Racial establecen derechos colectivos y la obligación de sancionar discursos basados en odio étnico o racial. Finalmente, el Plan de Acción de Rabat define criterios objetivos para identificar cuándo una expresión constituye incitación al odio punible, fortaleciendo los límites legítimos a la libertad de expresión.

Los grupos criminales en contextos de alto riesgo en Honduras pagan entre 500 y 1,000 lempiras por nota cubierta, una suma menor pero significativa en un contexto de precariedad laboral y falta de ingresos alternativos.

DISCURSOS NO PROTEGIDOS

La libertad de expresión es un derecho humano fundamental. **Este derecho garantiza “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa, artística o por cualquier otro medio de su elección”.** (CIDH, 2000, Principio 4). [15]

Su función trasciende lo simplemente individual: constituye un pilar esencial para el debate público, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de la democracia. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión subraya que la protección de este derecho debe ser amplia e incluir expresiones que puedan resultar chocantes, críticas o incómodas para determinados sectores del poder (CIDH, 2019).

En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), se ha reiterado que la libertad de expresión es condición necesaria para el ejercicio de otros derechos y para el funcionamiento mismo del sistema democrático (Corte IDH, 2015).

[15] oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-principios-libertad-expresion.pdf

LIMITES LEGÍTIMOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

ANÁLISIS

19 DE NOVIEMBRE, 2025

Integrantes de la Red de Alertas y Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales (RAPCOS) denunciaron a C-Libre que algunas empresas extractivas ofrecen contratos de publicidad entre 8,000 y 15,000 lempiras por tres meses, a cambio de publicaciones favorables y difusión de comunicados como si fueran noticias.

A pesar de su carácter fundamental, la libertad de expresión no es absoluta. Las limitaciones son posibles únicamente bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

En su jurisprudencia, la Corte Interamericana ha señalado que “el artículo 13.2 de la Convención Americana establece que las responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión ... deben cumplir con los siguientes requisitos de forma concurrente: (i) estar previamente fijadas por ley, en sentido formal y material,

(ii) responder a un objetivo permitido por la Convención Americana (‘el respeto a los derechos o la reputación de los demás’ o ‘la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas’); y (iii) ser necesaria en una sociedad democrática” (Corte IDH, 2017).[16]

Las campañas de desinformación constituyen un desafío contemporáneo de gran complejidad. Según la Naciones Unidas, se definen como una estrategia de “creación y difusión deliberada de información falsa o engañosa con el propósito de manipular la opinión pública o causar daño”[1] (ONU, 2021, Resolución A/RES/76/227).

La CIDH ha enfatizado que las estrategias para contrarrestarlas deben ser diferenciadas y proporcionales, de modo que no deriven en censura o afecten la libertad de prensa. Por ejemplo, “las medidas adoptadas para combatir la desinformación no pueden menoscabar el derecho a la libertad de expresión ni la labor periodística” (CIDH, 2021).

[16] oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-principios-libertad-expresion.pdf

RAPCOS denunció:

**Los recursos económicos
proviene de los mismos
intereses, en una alianza de
facto entre sectores
empresariales y estructuras
criminales que capturan el
discurso público en la zona.**

El contexto centroamericano, y en particular el hondureño, se caracteriza por un entorno hostil hacia periodistas, defensores de derechos humanos y movimientos sociales. Aunque los marcos constitucionales reconocen formalmente la libertad de expresión, en la práctica persisten patrones de censura, criminalización y autocensura.

En Honduras, la Constitución de la República garantiza este derecho, y la jurisdicción nacional ha señalado que cualquier restricción debe estar debidamente justificada, respetando los principios del debido proceso, así como los derechos de réplica y defensa.

Por su parte, la Corte Interamericana ha dictado sentencias que ordenan la protección reforzada de periodistas, defensores y movimientos sociales que enfrentan campañas de criminalización o deslegitimación (Corte IDH, 2017). Estas decisiones subrayan que las limitaciones al derecho de expresión deben ser la excepción y no la regla, y que el acceso a información pública y el debate plural son condiciones indispensables para la consolidación del Estado de derecho.

El artículo 13.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe toda apología del odio racial o propaganda que constituya incitación a la violencia.

La Corte Interamericana y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han establecido que los Estados deben distinguir entre:

- **Expresiones protegidas, aunque resulten críticas o incómodas.**
- **Expresiones no protegidas, cuando incitan directa y públicamente al odio, discriminación o violencia.**

LIMITES LEGÍTIMOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

ANÁLISIS
19 DE NOVIEMBRE, 2025

La responsabilidad ulterior en estos casos no busca censurar, sino proteger los derechos a la vida, la integridad y la igualdad de grupos históricamente discriminados.

Expresiones estigmatizantes

a) Discurso de odio racial o étnico

Ejemplos como “los garífunas se están tomando propiedades” o “viven del conflicto” reproducen estereotipos raciales y de clase que invisibilizan derechos colectivos y profundizan el racismo estructural.

Esta criminalización simbólica contribuye a justificar violencia institucional.

- “Los garífunas se están tomando propiedades que no les pertenecen y ponen en riesgo la tranquilidad de los residentes.”
- “Estas comunidades viven del conflicto; no quieren trabajar ni respetar las leyes.”
- “El turismo está amenazado por grupos que se dicen ancestrales, pero no tienen títulos.”

b) Incitación a la violencia o al hostigamiento

Clamores para que “la policía actúe con fuerza” o que “los propietarios defiendan lo suyo” son expresamente prohibidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos cuando incitan públicamente a violencia o discriminación.

- “Los propietarios deben defender lo suyo, ya es hora de ponerles un alto.”
- “La Policía debe actuar con fuerza y desalojar a esos invasores.”
- “El Estado no puede seguir tolerando a grupos que desafían la ley.”

c) Propaganda discriminatoria y desinformación coordinada

Narrativas falsas que vinculan líderes comunitarios con estructuras criminales tienen carácter malicioso y generan un clima de hostilidad que afecta a periodistas y defensores.

Se destaca la importancia de distinguir entre críticas legítimas y discursos que claramente fomentan odio o violencia.

- “Detrás de los campesinos del Aguán hay estructuras criminales.”
- “Los líderes de las cooperativas son cabecillas de bandas armadas.”
- “OFRANEH dirige tomas ilegales disfrazadas de luchas ancestrales.”

Estas expresiones reproducen narrativas de criminalización que invisibilizan derechos colectivos reconocidos y omiten cualquier contraste de fuentes o contexto histórico.

Impactos observados

- Normaliza la violencia institucional y privada contra los pueblos garífunas y campesinos.
- Silencia las voces comunitarias al generar miedo a represalias.
- Reduce la pluralidad informativa, ya que los medios locales suelen replicar versiones oficiales sin contrastar fuentes.
- Debilita la confianza pública en la información verificada, abriendo espacio para la manipulación política.
- Estigmatización pública de comunidades afrodescendientes y campesinas.
- Aumento de la violencia institucional y privada, incluyendo desalojos forzosos.
- Riesgos para periodistas y defensores, especialmente quienes informan desde zonas rurales.
- Reproducción de narrativas racistas que refuerzan desigualdades estructurales.

RECOMENDACIONES DE C-LIBRE

A. Al Estado hondureño

1. Adoptar una política pública integral contra la desinformación y el discurso de odio, con enfoque en derechos humanos, libertad de expresión y no discriminación.
2. Reformar la normativa administrativa para incorporar sanciones proporcionales a la incitación pública a la violencia racial, étnica o social, garantizando a la vez la protección del debate público legítimo.
3. Instruir a funcionarios públicos y fuerzas de seguridad sobre la obligación de abstenerse de declaraciones estigmatizantes o discriminatorias.
4. Garantizar el acceso equitativo a medios públicos para que las comunidades garífunas y campesinas puedan ejercer su derecho de réplica y rectificación.
5. Fortalecer el Mecanismo Nacional de Protección para incluir protocolos específicos frente a campañas de odio y desinformación.
6. Investigar de oficio los casos en los que se identifiquen discursos de incitación o campañas de hostigamiento, incluyendo su origen digital coordinado.

El Ministerio Público debe investigar con diligencia. La CIDH recuerda que el Estado debe proteger a las personas defensoras. Urgen medidas que garanticen un entorno seguro y libre de violencia.

B. A organismos internacionales y cooperación

1. Acompañar técnicamente al Estado hondureño y a los medios en la elaboración de protocolos y estándares contra el discurso de odio.
2. Brindar apoyo directo a organizaciones comunitarias y de periodistas que documentan desinformación y ataques mediáticos.
3. Monitorear y visibilizar los patrones de racismo y criminalización en el discurso público hondureño ante el Sistema Interamericano y la ONU.
4. Impulsar programas de alfabetización mediática y digital en comunidades rurales, con énfasis en verificación de información y derechos comunicativos.

RECOMENDACIONES DE C-LIBRE

C. A los medios de comunicación y comunicadores

1. Evitar reproducir narrativas de criminalización sin verificación documental o sin la versión de las partes afectadas.
2. Adoptar códigos de ética y guías de cobertura con enfoque de derechos humanos y diversidad étnico-cultural.
3. Garantizar equilibrio informativo en la cobertura de conflictos territoriales, evitando titulares o enfoques que refuercen prejuicios.
4. Promover espacios de diálogo y formación en periodismo intercultural y antidiscriminatorio.
5. Rectificar públicamente informaciones falsas o imprecisas que afecten a comunidades específicas.

D. A las comunidades garífunas, campesinas y redes de sociedad civil

1. Fortalecer la documentación y denuncia pública de discursos discriminatorios mediante observatorios ciudadanos o alianzas con organizaciones de libertad de expresión.
2. Promover medios comunitarios y plataformas propias, que visibilicen narrativas alternativas y testimonios de las comunidades.
3. Usar mecanismos de rectificación y réplica establecidos por la Ley de Emisión del Pensamiento y tratados internacionales.
4. Vincular la defensa del territorio con la defensa del derecho a la comunicación, integrando estrategias de seguridad digital y mediática.